



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 232, fecha: miércoles, 04 de Diciembre de 2024
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:be72ea677011fa119d23a7426970264637056fac

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA, POR LA QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADAS FINCAS AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 1 Y LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS OLIVA SOLAR 2, OLIVA SOLAR 3, OLIVA SOLAR 4 Y OLIVA SOLAR 5, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GUADALAJARA (PEDANÍA DE USANOS), GALÁPAGOS Y TORREJÓN DEL REY, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

BOP-GU-2024 -
3865

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DESARROLLO RURAL MEDIO AMBIENTE, PROMOCION ECONOMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GENERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO

CONVOCATORIA ANTICIPADA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES Y ASOCIACIONES DEL SECTOR PRIMARIO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PARA REALIZAR INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS DE USO COMÚN, AÑO 2025.

BOP-GU-2024 -
3868

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

BOP-GU-2024 -
3867

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

BOP-GU-2024 -
3866

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGORA

DELEGACIÓN COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

BOP-GU-2024 -
3869

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACION DEFINITIVA DE DE LA IMPOSICIÓN Y LA ORDENACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA , GAS , AGUA E HIDROCARBUROS

BOP-GU-2024 -
3871

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMONACID DE ZORITA

BOP-GU-2024 -
3870

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERVICIOS SOCIALES 2024, PARA APOYO SOCIO-LABORAL A COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

BOP-GU-2024 -
3875

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE TRABAJEN EN EL TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES EN PERSONAS DEL MUNICIPIO DURANTE EL AÑO 2024

BOP-GU-2024 -
3874

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA

BOP-GU-2024 -
3873

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

BOP-GU-2024 -
3872

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 19/2024 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO)

BOP-GU-2024 -
3876

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

DELEGACIÓN EN CONCEJAL PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

BOP-GU-2024 -
3877

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO 2025

BOP-GU-2024 -
3880

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA 4/2024

BOP-GU-2024 - 3879

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 3/2024

BOP-GU-2024 -
3878

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES.

BOP-GU-2024 -
3881

AYUNTAMIENTO DE OREA

RELACIÓN DE PERSONAS ESTABILIZADAS EN OREA EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

BOP-GU-2024 -
3882

AYUNTAMIENTO DE PAREJA

APROBACIÓN DEFINITIVA LISTADO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y COMPOSICIÓN TRIBUNAL

BOP-GU-2024 -
3883

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EXPEDIENTE Nº 3/2024 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

BOP-GU-2024 -
3884

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

APROBACIÓN INICIAL MP6/2024

BOP-GU-2024 -
3886

CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2024 -
3885

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS

BOP-GU-2024 -
3887

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS PARA EL PAGO DE HORAS ADICIONALES EN LA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA TORRE PARA EL CURSO ESCOLAR 2024-2025

BOP-GU-2024 -
3888



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA, POR LA QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADAS FINCAS AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 1 Y LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS OLIVA SOLAR 2, OLIVA SOLAR 3, OLIVA SOLAR 4 Y OLIVA SOLAR 5, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GUADALAJARA (PEDANÍA DE USANOS), GALÁPAGOS Y TORREJÓN DEL REY, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

3865

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 8 de mayo de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024, en el BOE número 128, se otorga la autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 1, de 44,68 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara (pedanía de Usanos), Galápagos y Torrejón del Rey (Provincia de Guadalajara) y Valdeavero, Fresno de Torote, Camarma de Esteruelas y Daganzo de Arriba (Comunidad de Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 9 de mayo de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024, en el BOE número 128, se otorga la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 2, de 44,68 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Guadalajara (pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 9 de mayo de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024, en el BOE número 128, se otorga la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 3, de 24,06 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Guadalajara (pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 9 de mayo de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024, en el BOE número 128, se otorga la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 4, de 24,06 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Guadalajara (pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara, y se declara, en concreto, su utilidad pública.



Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 9 de mayo de 2024, publicada el 27 de mayo de 2024, en el BOE número 128, se otorga la autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 5, de 24,06 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Guadalajara (pedanía de Usanos), Provincia de Guadalajara, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Dicha declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 140 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Con fecha 17 de junio de 2024, y en virtud de lo establecido por el artículo 5 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU, en la condición de entidad beneficiaria en la expropiación, presenta ante esta Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha escrito solicitando el inicio de la tramitación del procedimiento expropiatorio de los bienes y derechos afectados por las instalaciones correspondientes a los proyectos citados anteriormente y, en consecuencia, la convocatoria para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación y Actas de Ocupación definitivas, si procede.

En cumplimiento y ejecución del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 73.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Delegación del Gobierno ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados cuya relación concreta e individualizada se acompaña a la presente para que el día, lugar y hora que en la misma se expresa comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si fuese necesario, para llevar a cabo, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar los siguientes días, según el horario que se asigna a cada afectado en la relación anexa a este anuncio:

- Día 13 de enero de 2025, en el Ayuntamiento de Guadalajara
- Día 14 de enero de 2025, en el Ayuntamiento de Galápagos
- Días 15 y 16 de enero, en el Ayuntamiento de Torrejón del Rey

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán asistir por sí mismos o representados por personas debidamente autorizadas, aportando el documento



nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad actualizados (preferiblemente nota simple del registro de la propiedad) y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito o Notario, si lo estiman oportuno.

A tenor de lo previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se insertarán los correspondientes anuncios en: Boletín Oficial del Estado; Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara; dos de los diarios de mayor circulación, y Tablón de Edictos de los correspondientes Ayuntamientos.

El orden del levantamiento de actas figurará en el tablón de edictos de los Ayuntamientos señalados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquellos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse, según se relaciona en el anexo.

De acuerdo con el artículo 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa los titulares y demás interesados podrán formular, ante la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido cometer en la relación de bienes y derechos afectados cuya relación individualizada se adjunta a este escrito, así como identificar otros posibles bienes o derechos afectados, y sus titulares, por no figurar en la relación anterior.

Podrán presentarse las alegaciones citadas, a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://reg.redsara.es> (Órgano: "Subdelegación del Gobierno en Guadalajara - Dependencia del Área de Industria y Energía", código DIR3EA0040433), en la oficina de Registro de la Subdelegación del Gobierno, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de alegaciones presentadas por entidades, personas jurídicas y profesionales obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, se presentarán exclusivamente a través del Registro Electrónico General citado, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015. Todas las alegaciones incluirán necesariamente el número de expediente EXP_PFot-313AC al objeto de garantizar su inequívoca identificación.



ANEXO: Relación de Bienes y Derechos afectados

Nº PARCELA PROT.	MUNICIPIO	REF. CATASTRAL	POL.	PARC.	TITULARES CATASTRALES	LÍNEA AEREA LONGITUD EJE (m)	SUP. DE VUELO (m2)	NO EDIFICABILIDAD (m2)	NO ARBOLADO (m2)	APOYO Nº	SUP. APOYO (m2)	SUP. OCUP. TEMPORAL APOYO (m2)	CAMINOS ACCESO APOYOS (m2)	SUP. CAMINOS ACCESO (m2)	LÍNEA SUBTERRANEA LONGITUD EJE (m)	SUP. DE LA CANALIZACIÓN (m2)	SUP. DE SEGURIDAD (m2)	CÁMARAS DE EMPALMES Nº	SUPERFICIE CÁMARAS DE EMPALMES (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m2)	CAMINOS DE ACCESO (m2)	CULTIVO	FECHA	HORA	
10-UD	GUADALAJARA	19900D50105107	501	5107	AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA	394,95	5.677,26	1.424,17	2.525,04	4, 5, 6	528,24	4.630,53	5, 6	800,05	102,43	118,31	62,7			532,01		Labor o labrado seco	13/01/2024	9,00	
11-UD	GUADALAJARA	19900D50107107	501	7107	AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA								5, 6	184,89								Labor o labrado seco	13/01/2024	9,20	
13-UD	GUADALAJARA	19900D50105095	501	5095	AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA										150,93	159,33	129,94			968,42	64,48	Labor o labrado seco	13/01/2024	9,40	
4-UD	GUADALAJARA	19900D50100084	501	84	LARA GARCIA ADELINA	667,73	18.650,35	2.403,24	4.273,65	2	280,23	1.376,81	2	907,57								Labor o labrado seco	13/01/2024	10,00	
6-UD	GUADALAJARA	19900D50100422	501	422	INMOQUIOROS	331,16	6.996,37	1.188,22	2.115,55	3	280,23	1.477,22	3	393,94								Labor o labrado seco	13/01/2024	10,20	
32-UD	GUADALAJARA	19900D50100226	501	226	DIEGO LEON MARIA DOLORES															14,52		Labor o labrado seco	13/01/2024	10,40	
36-UD	GUADALAJARA	19900D50100477	501	477	MARIAN PEREZ FELIX ANGEL										125,57	125,59	125,64	CE 6	257,23	1190,93	6,888	Labor o labrado seco	13/01/2024	11,00	
37-UD	GUADALAJARA	19900D50100224	501	224	MARIAN PEREZ FABRICIANO										74,65	74,65	74,65			372,96		Labor o labrado seco	13/01/2024	11,20	
43-UD	GALAPAGOS	19149A504000087	504	87	DE BLAS MORENO VICENTE															5,2		Labor o labrado seco	14/01/2024	9,00	
47-UD	GALAPAGOS	19149A504010129	504	10129	TORJA BRIS JULIA															7,66		Labor o labrado seco	14/01/2024	9,20	
49-UD	GALAPAGOS	19149A504001129	504	129	TORJA BRIS JULIA															69,17		Labor o labrado seco	14/01/2024	9,40	
51-UD	GALAPAGOS	19149A504000081	504	81	TORJA DE BLAS MARIANO															329,11		Labor o labrado seco	14/01/2024	10,00	
52-UD	GALAPAGOS	19149A504001139	504	139	MORENO GIL ALFREDO										48,27	48,27	48,27	CE 9	257,23	711,7	3,58	Labor o labrado seco	14/01/2024	10,20	
54-UD	GALAPAGOS	19149A504000080	504	80	DE FRESNO MORENO ESPERANZA DE LA PUERBA RUBIO PABLO															278,35		Labor o labrado seco	14/01/2024	10,40	
55-UD	GALAPAGOS	19149A504001127	504	127	MARTIN GONZALEZ JULIAN										51,87	51,87	51,87	CE 10	257,23	830,32	4,27	Labor o labrado seco	14/01/2024	11,00	
67-UD	TORREJON DEL REY	19338A50100339	501	339	SOLIDO SECANO, SL										36,55	36,55	36,55			483,03		Labor o labrado seco	15/01/2024	9,00	
78-UD	TORREJON DEL REY	19338A50100385	501	385	SOLIDO SECANO, SL															101,24		Labor o labrado seco	15/01/2024	9,20	
81-UD	TORREJON DEL REY	19338A50100428	501	428	TORTUERO COBENA CONSEJO															30,41		Labor o labrado seco	15/01/2024	9,40	
88-UD	TORREJON DEL REY	19338A50300182	503	182	SANZ CARRIDO JUAN FELIX										327,89	327,9	327,97			1664,3	1327,17	Labor o labrado seco	15/01/2024	10,00	
95-UD	TORREJON DEL REY	19338A50305813	503	5813	TORTUERO BRIS MARIA DEL CARMEN TORTUERO MONTALVO CECILIO TORTUERO MONTALVO ANGEL TORTUERO BRIS MARIA ISABEL TORTUERO BRIS CECILIO COBO TORTUERO MARIA LUISA COBO TORTUERO JUAN ANGEL COBO TORTUERO MARIA PRESENTACION COBO LOTHY MANUEL COBO FERNANDEZ MARIA PALOMA COBO FERNANDEZ MARIA ELENA															3,16		Olivos seco	15/01/2024	10,20	
96-UD	TORREJON DEL REY	19338A50305715	503	5715	BARRIO MOZO ADOLFO															7,94		Labor o labrado seco	15/01/2024	10,40	
101-UD	TORREJON DEL REY	19338A50300197	503	197	MECO BARRIO EDUARDO															20,34		Labor o labrado seco	15/01/2024	11,00	
102-UD	TORREJON DEL REY	19338A50300418	503	418	BARRIO SANCHEZ HM															52,01		Labor o labrado seco	15/01/2024	11,20	
103-UD	TORREJON DEL REY	19338A50300200	503	200	TORTUERO DE MARCOS CARMEN LOPEZ TORTUERO JOSE LUIS LOPEZ TORTUERO MARIA DEL MAR LOPEZ TORTUERO MARIA JOSE TORTUERO BAYO CLEMENTE															25,07		Labor o labrado seco	15/01/2024	11,40	
105-UD	TORREJON DEL REY	19338A50305563	503	5563	AYUNTAMIENTO DE TORREJON DEL REY										82,13	82,13	82,13	CE 19	257,23	1123,6	13,09	Pastos	16/01/2024	9,00	
106-UD	TORREJON DEL REY	19338A50305562	503	5562	AYUNTAMIENTO DE TORREJON DEL REY																96,45		Pastos	16/01/2024	9,20
108-UD	TORREJON DEL REY	19338A50305560	503	5560	AYUNTAMIENTO DE TORREJON DEL REY										342,08	342,08	342,07			1675,91		Pastos	16/01/2024	9,40	
109-UD	TORREJON DEL REY	19338A50300213	503	213	GESTION INMOBILIARIA SANCOR SL															26,51		Labor o labrado seco	16/01/2024	10,00	
110-UD	TORREJON DEL REY	-	-	-	SIN DATOS CATASTRALES										13,26	13,26	13,25					Camino	16/01/2024	10,20	
111-UD	TORREJON DEL REY	19338A50200215	502	215	PROMOCIONES TORREJON DEL REY SL										294,47	294,47	294,5			1923,53		Labor o labrado seco	16/01/2024	10,40	
114-UD	TORREJON DEL REY	19338A50200242	502	242	SANJUAN GOMEZ MARIA MERCEDES															52,64		Labor o labrado seco	16/01/2024	11,00	
115-UD	TORREJON DEL REY	19338A50210242	502	10242	SANJUAN GOMEZ EMILIANA															57,12		Labor o labrado seco	16/01/2024	11,20	
116-UD	TORREJON DEL REY	19338A50200241	502	241	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTUR										218,31	218,31	218,33	CE 21	257,23	1790,24	106,29	Labor o labrado seco	16/01/2024	11,40	
117-UD	TORREJON DEL REY	19338A50200248	502	248	PROMOTORA JOSE LUIS CASSO 72 S.L.U.										3,61	3,61	3,59			15,7		Labor o labrado seco	16/01/2024	12,00	

Toledo, 14 de noviembre de 2024. La Delegada del Gobierno, Milagros Tolón Jaime.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DESARROLLO RURAL MEDIO AMBIENTE, PROMOCION ECONOMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GENERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO

CONVOCATORIA ANTICIPADA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES Y ASOCIACIONES DEL SECTOR PRIMARIO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PARA REALIZAR INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS DE USO COMÚN, AÑO 2025.

3868

Extracto del Acuerdo de 26 de noviembre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara por el que se aprueba la Convocatoria anticipada de subvenciones dirigida a entidades locales y asociaciones del sector primario de la provincia de Guadalajara, para realizar inversiones en infraestructuras agrarias de uso común, año 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>) y en la Web de Diputación Provincial de Guadalajara (<https://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-medio-ambiente>).

BDNS (Identif.): 800105

PRIMERO.- OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de entidades locales y asociaciones del sector primario de la provincia de Guadalajara, destinadas a sufragar inversiones en infraestructuras agrarias de uso común durante el ejercicio 2025.

Incluye las siguientes líneas de subvención:

- a. Línea 1: Subvenciones destinadas a entidades locales
- b. Línea 2: Subvenciones destinadas a asociaciones del sector primario

Constituye la finalidad de esta subvención colaborar en el fomento del sector agrícola y ganadero de la provincia de Guadalajara mediante la financiación de la ejecución de determinadas infraestructuras agrarias y ganaderas de titularidad municipal o asociativo cuya compra o construcción tenga por objeto contribuir al desarrollo del sector o puedan estar ligadas al desarrollo económico del medio rural.

SEGUNDO.- BENEFICIARIOS.



1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los siguientes:

- Línea 1: Los municipios y EATIM, de la provincia de Guadalajara con población inferior a 10.000 habitantes.
- Línea 2: Las asociaciones del sector primario de la provincia de Guadalajara, legalmente constituidas, cuyo ámbito territorial en el que hayan de realizar sus actividades, este integrado en entidades locales con población inferior a 10.000 habitantes.

Para la determinación del número de habitantes de los municipios se tendrá en cuenta las cifras de población de la última revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024.

2. No podrán ser beneficiarios los municipios y EATIM y asociaciones del sector primario que hubieran resultado beneficiarios de las ayudas para la realización de inversiones en infraestructuras agrarias de uso común, año 2020, 2021, 2022, 2023 o 2024.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, sí que podrían resultar beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria a pesar de haber sido beneficiarios de las convocatorias de 2020, 2021, 2022, 2023 o 2024, si quedara crédito disponible en la correspondiente línea una vez resueltas todas las solicitudes de los nuevos beneficiarios.

3. Los beneficiarios de la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.
- b. Encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Guadalajara.
- c. No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- d. Ser titular o tener la capacidad legal de uso, de los terrenos sobre los que se va a ubicar la infraestructura.

4. Conforme a los artículos 22.1 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades locales acreditarán mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Las asociaciones deberán presentar certificados acreditativos de tales extremos.

La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial corresponderá incorporarla, con base a lo dispuesto en LGS, a la propia Administración, mediante certificación expedida al efecto, dicho certificado tendrá un periodo de validez de seis meses, de conformidad con el Art. 10.4 de La Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.

TERCERO.- BASES REGULADORAS.



Las bases reguladoras de la presente convocatoria se encuentran establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por acuerdo del Pleno de 16 de junio de 2021, y publicadas en el BOP de Guadalajara, nº 172, de fecha 07 de septiembre de 2021 y en la url: <https://transparencia.dguadalajara.es/ordenanza/ordenanza-general-de-subvenciones/>.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramita de forma anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

CUARTO.- Tramitación anticipada, crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramita de forma anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2. El crédito destinado a la financiación de esta convocatoria de subvenciones asciende a 300.000,00 € imputable al presupuesto de gastos del ejercicio 2025, de la Diputación Provincial de Guadalajara, con el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

Línea 1: aplicación 414 76200 "Ayudas a entidades locales para inversiones en infraestructuras agrarias de uso común".	250.000,00 €
Línea 2: aplicación 414 78000 "Ayudas a Asociaciones del sector primario para inversiones en infraestructuras agrarias de uso común".	50.000,00 €

3. Si una vez examinadas las solicitudes quedase crédito disponible en alguna de las líneas, podrá incrementarse la otra línea con la cuantía adicional, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Una vez se declare la disponibilidad de crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible, de acuerdo con el Art. 58.4 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (Reglamento LGS).

3. El importe máximo de la subvención para cada beneficiario será de 20.000,00.- euros, siendo subvencionable hasta el 80% de la inversión.

4. Sólo se valorará una petición por municipio o EATIM o asociación del sector primario.

**QUINTO.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1. Se consideran gastos subvencionables para cada una de las líneas de subvención los siguientes:

Línea 1: Entidades locales

Se consideran gastos subvencionables, la compra o construcción, así como los gastos necesarios de instalación de las infraestructuras agrarias que se relacionan, realizados durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el fin del plazo de justificación de la subvención (20 de diciembre de 2025):

- a. Básculas digitales para pesadas de más de 45.000 kilogramos, siempre que la entidad local no disponga de báscula o, de disponer de ella, que ésta se encuentre inutilizable.
- b. Básculas de perfil bajo para pesadas de hasta 45.000 kilogramos
- c. Digitalización de básculas manuales ya existentes.
- d. Hidrantes de agua para carga segura de fitosanitarios y lavaderos sostenibles de maquinaria agrícola, siempre que la entidad local no disponga de estas infraestructuras.
- e. Sistemas de selección de semillas.
- f. Bebederos para el ganado.

Línea 2: Asociaciones del sector primario:

Se consideran gastos subvencionables, la adquisición o construcción, así como los gastos necesarios de instalación de las infraestructuras agrarias que se relacionan, realizados durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el fin del plazo de justificación de la subvención (20 de diciembre de 2025):

- a. Básculas digitales para pesadas de más de 45.000 kilogramos. siempre que la asociación no disponga de báscula o, de disponer de ella, que ésta se encuentre inutilizable.
- b. Básculas de perfil bajo para pesadas de hasta 45.000 kilogramos
- c. Digitalización de básculas manuales ya existentes
- d. Hidrantes de agua para carga segura de fitosanitarios y lavaderos sostenibles de maquinaria agrícola, siempre que la asociación no disponga de estas infraestructuras.
- e. Sistemas de selección de semillas.
- f. Bebederos para el ganado.
- g. Baños y aseos portátiles.
- h. Mangas ganaderas.

2. Sólo se subvencionará la adquisición de básculas digitales para pesadas de más de 45.000 kilogramos cuando el municipio o EATIM o la asociación no dispongan de estas infraestructuras o éstas se encuentren inutilizables por deterioro.

La inutilización de la báscula deberá ser acreditada mediante certificado emitido por el Secretario-Interventor de la entidad local o del Secretario y Presidente de la asociación del sector primario, reservándose la Diputación Provincial la facultad de



verificar este extremo.

3. Sólo se subvencionará la adquisición de hidrantes de agua y lavaderos sostenibles de maquinaria agrícola, cuando el municipio o EATIM o la asociación solicitante no disponga de estas infraestructuras.

SEXTO.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la entidad colaboradora correspondiente de acuerdo con el Anexo I, en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP del extracto la presente convocatoria. Si el último día del plazo fuera un día inhábil se ampliará al primer día hábil siguiente.

Entidad colaboradora	Sede electrónica
ADAC	adac.sedipualba.es
FADETA	fadeta.sedipualba.es
ADASUR	adasur.sedipualba.es
ADR Molina de Aragón-Alto Tajo	adrmolinaaltotajo.sedipualba.es
ADEL Sierra Norte	adel.sedipualba.es

Las asociaciones presentarán su solicitud a través de la sede electrónica de la entidad colaboradora correspondiente al municipio donde vaya a ubicarse la infraestructura.

Los solicitantes deberán cumplimentar los modelos normalizados que figuran en los Anexos II (para entidades locales) y III (para asociaciones) junto con la siguiente documentación:

1. Línea 1:

- a. Presupuesto de la inversión a realizar.

2. Línea 2:

- b. Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c. Fotocopia del documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante
- d. Acreditación documental de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- e. Estatutos de la asociación.
- f. Acreditación de la representación legal y fotocopia del DNI de la persona que realiza la solicitud en nombre de la asociación.
- g. Presupuesto de la inversión a realizar.
- h. Ficha de terceros, conforme al Anexo VI.

SEPTIMO.- OTROS DATOS.



El proceso de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, valorándose las subvenciones conforme los criterios que se establecen en la norma séptima de la Convocatoria.

La documentación justificativa de la subvención se presentará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada y, en cualquier caso, hasta el 20 de diciembre de 2025.

En Guadalajara, a 2 de Diciembre de 2024. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

3867

Por Resolución de la Presidencia núm. 2024-8295, de fecha 22 de julio de 2024, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionarios y funcionarias de carrera en plazas de AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL (Escala de Administración General. Subescala Auxiliar. Grupo C, Subgrupo C2), al personal funcionario que se relaciona a continuación, quedando adscritos y adscritas con carácter definitivo a los puestos que también se detallan:

NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA	ADSCRIPCIÓN DEFINITIVA PUESTO
MARTA ESPADA SAMANIEGO	629	núm. 2054 "Auxiliar Administrativa Contratación y Planes Provinciales"
CRISTINA MARTÍNEZ VELLISCA	143	núm. 547 "Auxiliar Administrativa Recursos Humanos"
ÁLVARO REGIDOR GARCÍA	174	núm. 2380 "Auxiliar Administrativo de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Promoción Económica y Proyectos Europeos y Promoción Turística"
NOELIA MERINO MORALES	162	núm. 547 "Auxiliar Administrativa Recursos Humanos"
ELENA ARGÜESO VACA	809	núm. 547 "Auxiliar Administrativa Recursos Humanos"
RUBÉN FERNÁNDEZ GARCÍA	151	núm. 502 "Auxiliar Administrativo Gestión y Recaudación"
LAURA ALCALÁ SÁNCHEZ	134	núm. 911 "Auxiliar Administrativa Deportes"

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 25 de noviembre de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

3866

Por Resolución de la Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interno núm. 2024-8974, de fecha 14 de agosto de 2024, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionaria de carrera en plaza de TÉCNICO/A MEDIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (TURISMO) (núm. 1035) (escala de Administración Especial, subescala Técnica, clasificación Técnicos Medios grupo A, Subgrupo A2), de MARÍA ESTEBAN GAJERO, quedando adscrita de manera definitiva al puesto número 917, "Técnico/a de Turismo" de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 25 de noviembre de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGORA

DELEGACIÓN COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

3869

Expediente G n.º: 17/2023

Por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2024, se acordó la delegación de competencia del Pleno en el Alcalde, en materia de contratación del expediente que se relacionan a continuación, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Obras de AMPLIACION DE COBERTIZO CON USO DE COMEDOR EN CENTRO SOCIAL MUNICIPAL SITUADO EN C/ PEÑAS Nº 10, incluyendo la adaptación del proyecto para su viabilidad con estructura más ligera.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, causando efecto no obstante a partir del día siguiente al de su adopción.

En Algora, a 29 de noviembre de 2024; El Alcalde: Jesús Yela Layna



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACION DEFINITIVA DE DE LA IMPOSICIÓN Y LA ORDENACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA , GAS , AGUA E HIDROCARBUROS

3871

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA IMPOSICIÓN Y LA ORDENACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA , GAS , AGUA E HIDROCARBUROS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.



La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas



físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía



1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.



3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.



Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.



La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	12,68 €	100%	12,68 €
Primera categoría/G1	9,51 €	100%	9,51 €
Segunda Categoría/G2	6,34 €	100%	6,34 €
Tercera categoría/G3	3,17 €	100%	3,17 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Almonacid de Zorita a 2 de Diciembre de 2024. El Alcalde Presidente Don José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMONACID DE ZORITA

3870

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de APROBACIÓN PROVISIONAL DE “APROBACIÓN PROVISIONAL EN SU CASO, DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMONACID DE ZORITA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando



de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS



Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía



1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.



3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.



Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.



La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	12,68 €	100%	12,68 €
Primera categoría/G1	9,51 €	100%	9,51 €
Segunda Categoría/G2	6,34 €	100%	6,34 €
Tercera categoría/G3	3,17 €	100%	3,17 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Almonacid de Zorita a 2 de Diciembre de 2024. El Alcalde Presidente Don José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERVICIOS SOCIALES 2024, PARA APOYO SOCIO-LABORAL A COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

3875

BDNS: 800289

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Por resolución de alcaldía de 28 de noviembre de 2024 se han aprobado la convocatoria y bases específicas de la citada convocatoria, con las siguientes especificaciones:

PRIMERO. OBJETO:

El objeto de la presente convocatoria es establecer las bases que han de regir en la concesión de las subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 489.14 dotada con 40.000,00 euros prevista para el Ejercicio 2024 en el Presupuesto Municipal, para financiar proyectos que tengan como objetivo el desarrollo de proyectos de servicios sociales.

Esta subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024 del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, dentro de la línea estratégica número 1, cuyo objetivo es promover la iniciativa social sin ánimo de lucro y potenciar la participación y las actuaciones del tercer sector de la ciudad, para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las competencias municipales en materia de servicios sociales.

Marco legal:

- Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (BOP nº 159 de 21 de agosto de 2017).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024 del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, dentro de la línea 1.

SEGUNDO. IMPORTE Y PARTIDA PRESUPUESTARIA



Para la financiación de la presente convocatoria, existe un presupuesto máximo de cuarenta mil euros (40.000,00 €). Se adjudicará la subvención, dentro del crédito disponible, a aquel proyecto que haya obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios descritos en el artículo 7 de la presente convocatoria, respetando lo estipulado en el artículo 8. No obstante, si la calidad de alguno o de todos los proyectos presentados no es adecuada o no se ajustase a las líneas de actuación descritas en la presente convocatoria, podrá quedar desierta una parte del crédito presupuestario o todo él.

El crédito para satisfacer el importe de dichas subvenciones está disponible en la partida presupuestaria 2310 489.14, de la concejalía de Cohesión Social, por importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €).

TERCERO.BENEFICIARIOS/REQUISITOS:

Podrán solicitar y ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las entidades, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, con anterioridad a la fecha de aprobación de las correspondientes convocatorias, que puedan desarrollar o llevar a cabo programas, proyectos, actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de entidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización de actividades relacionadas con el ámbito de los servicios sociales, mayores y familia.
- Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia y capacidad operativa necesaria para ello, debiendo presentar al afecto una memoria de sus actividades.
- La actividad a subvencionar habrá de tener como destinatarios finales a los ciudadanos de Azuqueca de Henares y de manera específica a los colectivos en riesgo de exclusión.
- Estar al corriente, en el caso de haber recibido con anterioridad subvenciones del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por tal concesión, así como en el reintegro de subvenciones, en su caso.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
- Estar al corriente en el pago de obligaciones fiscales, o de otro tipo, con el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

A. PLAZO DE PRESENTACIÓN

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de



Subvenciones (BDNS), así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Asimismo, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares www.azuqueca.es

El plazo para presentar las solicitudes, así como la documentación que deba acompañarla, es de 5 DIAS HÁBILES a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

B. LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes, junto a la documentación que deba acompañarlas, se presentarán a través del Registro General del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, además de su sede electrónica. Asimismo, podrán presentarse en los demás registros indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases completas incluyendo como anexo la correspondiente solicitud se encuentran a disposición de los solicitantes en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento, a través del siguiente enlace: <https://azuqueca.sedelectronica.es/transparency/945b0302-56b5-4293-ac4e-adfe87292048/>

En Azuqueca de Henares a 2 de diciembre de 2024. Fdo el Alcalde ,D. Miguel Óscar Aparicio de Lucas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE TRABAJEN EN EL TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES EN PERSONAS DEL MUNICIPIO DURANTE EL AÑO 2024

3874

BDNS: 800224

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Por resolución de alcaldía de 29 de noviembre de 2024 se han aprobado la convocatoria y bases específicas de la citada convocatoria, con las siguientes especificaciones:

PRIMERO. OBJETO:

El objeto de la presente convocatoria es establecer las bases que han de regir en la concesión de las subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 489.19 dotada con 15.000€, prevista para el Ejercicio 2024 en el Presupuesto Municipal, para financiar proyectos que tengan como objetivo la asistencia, rehabilitación y reinserción social, así como apoyo del entorno familiar de la población drogodependiente del municipio durante el año 2024.

Esta subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024 del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, dentro de la línea estratégica número 1 "Cohesión social", cuyo objetivo abarca actuaciones dirigidas a la rehabilitación y tratamiento de personas drogodependientes del municipio.

Marco legal:

- Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (BOP nº 159 de 21 de agosto de 2017).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024 del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, dentro de la línea estratégica número 1 "Derechos y Libertades", cuyo objetivo es, entre otros, la promoción de la salud y prevención de enfermedades, a través del impulso y fomento de hábitos



saludables y reducción de factores de riesgo para la ciudadanía.

SEGUNDO. IMPORTE Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

Para la financiación de la presente convocatoria, existe un presupuesto máximo de quince mil euros (15.000€ €) en total.

Se adjudicarán las subvenciones, dentro del crédito disponible, a aquellos proyectos que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios descritos en el artículo 7 de la presente convocatoria. No obstante, si la calidad de alguno o de todos los proyectos presentados no es adecuada o no se ajustase a las líneas de actuación descritas en la presente convocatoria, podrá quedar desierta una parte del crédito presupuestario o todo él.

El crédito para satisfacer el importe de dichas subvenciones está disponible en la aplicación presupuestaria 2310 489.19, de la Concejalía de Promoción de la Salud, por importe de 15.000€ .

TERCERO.BENEFICIARIOS/REQUISITOS:

Podrán solicitar y ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las organizaciones, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, con anterioridad a la fecha de aprobación de las correspondientes convocatorias, que puedan desarrollar o llevar a cabo actuaciones el ámbito del fomento de la igualdad de derechos de las personas con diversidad funcional, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- La actividad a subvencionar habrá de tener como destinatarios finales las personas con drogodependencias de Azuqueca de Henares y sus respectivas familias.
- Estar al corriente, en el caso de haber recibido con anterioridad subvenciones del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por tal concesión, así como en el reintegro de subvenciones, en su caso.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
- Estar al corriente en el pago de obligaciones fiscales, o de otro tipo, con el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

A. PLAZO DE PRESENTACIÓN

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Asimismo, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares www.azuqueca.es



El plazo para presentar las solicitudes, así como la documentación que deba acompañarla, es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

B. LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes, junto a la documentación que deba acompañarlas, se presentarán a través del Registro General del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, además de su sede electrónica. Asimismo, podrán presentarse en los demás registros indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases completas incluyendo como anexo la correspondiente solicitud se encuentran a disposición de los solicitantes en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento, a través del siguiente enlace: <https://azuqueca.sedelectronica.es/transparency/945b0302-56b5-4293-ac4e-adfe87292048/>

En Azuqueca de Henares a 2 de diciembre de 2024. Firmado el Alcalde, D.Miguel Óscar Aparicio de Lucas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA

3873

El Pleno del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador del funcionamiento de teletrabajo o trabajo a distancia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://azuqueca.sedelectronica.es/transparency/1c11c66c-8c04-4a03-9322-383971413244/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Azuqueca de Henares, a 2 de diciembre de 2024. Fdo. El Alcalde. D. Miguel
Óscar Aparicio de Lucas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

3872

El Pleno del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://azuqueca.sedelectronica.es/transparencia/1c11c66c-8c04-4a03-9322-383971413244/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Azuqueca de Henares, a 2 de diciembre de 2024. Fdo. El Alcalde, D. Miguel
Óscar Aparicio de Lucas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 19/2024 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO)

3876

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito núm. 19/2024 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, lo que se publica a los efectos del art. 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica			
320	622	Administración general de educación. Edificios y otras construcciones	0	270.000,00
231	462	Asistencia social primaria. A Ayuntamientos	0	19.417,35
134	624	Movilidad urbana. Elementos de transporte	0	70.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN				359.417,35

Esta modificación se financia con cargo a nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Suplemento en conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0.00	Remanente de tesorería. Para gastos generales	359.417,35
TOTAL INGRESOS				359.417,35

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37.2, apartados a), b) y c), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a



esa finalidad específica, que se ha verificado en el nivel correspondiente de la vinculación jurídica.

- c. Que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo aquéllos de carácter finalista.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Brihuega, a 29 de noviembre de 2024. El Alcalde, D. Luis Manuel Viejo Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

DELEGACIÓN EN CONCEJAL PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

3877

Por medio de la presente se hace pública la Resolución del Sr. Alcalde de Cogolludo de fecha 02 de diciembre de 2024, mediante la cual se delega en un Concejales la celebración de un matrimonio civil, con arreglo al siguiente detalle:

“Visto que se considera necesario delegar en Don Rafael Pérez Fernández con DNI ***5975**, Concejales de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre D. MARCOS RAMOS LAMA y Dña. MARINA ARRIBAS FERNÁNDEZ, el sábado día 7 de diciembre de 2024, a las 13:00 horas,

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de D. Rafael Pérez Fernández, Concejales de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes D. MARCOS RAMOS LAMA y Dña. MARINA ARRIBAS FERNÁNDEZ, el sábado día 7 de diciembre de 2024, a las 13:00 horas.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejales ha actuado por delegación de Alcalde.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.”

Lo que se publica para general conocimiento y efectos

En Cogolludo a 02 de diciembre de 2024, el Alcalde, D. Juan Alfonso Fraguas
Tabernero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO 2025

3880

El Pleno de la Corporación Municipal de El Cubillo de Uceda en sesión celebrada con fecha 2 de diciembre de 2024 ha aprobado inicialmente el PRESUPUESTO GENERAL de esta Entidad Local para el ejercicio 2025 y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En El Cubillo de Uceda a 2 de diciembre de 2024, El Alcalde, Jose Maria Serrano
Nuñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA 4/2024

3879

El Pleno del Ayuntamiento de EL CUBILLO DE UCEDA en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2024 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2024 del Presupuesto 2024, en la modalidad de SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Cubillo de Uceda, a 2 de diciembre de 2024, El Alcalde, D. Jose María Serrano
Nuñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 3/2024

3878

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda adoptado en fecha 16 de septiembre de 2024 del expediente de suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

ALTA EN APLICACIONES DE INGRESOS	
PARTIDA	SALDO A TRANSFERIR
870 REMANENTE TESORERIA	14.300,00
TOTAL	14.300,00

ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS	
PARTIDAS SIN SALDO	SALDO NECESARIO
412 200	100,00
459 619	12.000,00
338 226	2.200,00
TOTAL	14.300,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En el Cubillo de Uceda a 2 de diciembre 2024 El Alcalde, Jose María Serrano Nuñez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES.

3881

El Pleno del Ayuntamiento de Galápagos en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2024, aprobó inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la utilización temporal o esporádica de Locales, Dependencias e Instalaciones Municipales.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones o reclamaciones, no se ha presentado ninguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación inicial, de la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Utilización Temporal o Esporádica de Locales, Dependencias e Instalaciones Municipales, cuyo texto es el que a continuación se detalla:

EN EL TÍTULO PRIMERO

En el capítulo 2º Cuota Tributaria

Artículo 4º cuota tributaria:

“CENTRO MULTIUSO SILO

Se suprime:

- 1.-PARTICULARES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO SIEMPRE QUE SEAN DEL MUNICIPIO Y PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PRIVADOS.
- 2.-EMPRESAS Y ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO PARA REALIZAR ACTIVIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO.
- 3.-PARTICULARES Y EMPRESAS EXTERNAS AL MUNICIPIO.

NUEVA REDACCIÓN

“CENTRO MULTIUSO SILO

PUNTO ÚNICO: SERÁ UTILIZADO PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ACTOS O ACTIVIDADES PÚBLICAS.

Galápagos, 2 diciembre 2024. Alcalde-Pte , Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

RELACIÓN DE PERSONAS ESTABILIZADAS EN OREA EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

3882

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Orea por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de varias plazas, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Orea.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de varias plazas en el Ayuntamiento de Orea, se propone la formalización del contrato como personal laboral a favor de:

Identidad del Aspirante	NIF	Plazas estabilizadas
José Luis García Herranz	***2302**	Operario de servicios múltiples
Encarnación T. González Dobón	***2146**	Gobernanta de la vivienda de mayores
Noemí Sánchez Avellán	***3737**	Auxiliar vivienda de mayores
M ^a del Carmen Guillén Blasco	***3493**	Auxiliar vivienda de mayores

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Orea, 2 de diciembre de 2024, Fdo. El Alcalde. Rodrigo Calvo Pinilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PAREJA

APROBACIÓN DEFINITIVA LISTADO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y COMPOSICIÓN TRIBUNAL

3883

En fecha 02/12/2024 se ha dictado la Resolución de Alcaldía del tenor literal siguiente:

“Expirado el plazo de exposición del listado provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de selección, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en este Ayuntamiento, para las siguientes plazas:

Denominación actual	Vínculo	Nº plazas	Sistema selectivo
Auxiliar administrativo	Estabilización a laboral fijo	1	Concurso
Limpiadora	Estabilización a laboral fijo	1	Concurso
Oficial de 1ª	Estabilización a laboral fijo	1	Concurso
Peón	Estabilización a laboral fijo	2	Concurso

Vista la documentación que acompaña y examinadas las bases de la convocatoria y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de admitidos y excluidos:

Plaza de Auxiliar administrativo.	
Listado definitiva de admitidos	
Nombre y apellidos	D.N.I.
Natalia Guallart Gracia	181XXX35V
Ramón Barroso Valenzuela	534XXX44H
Jesús Ramírez Campos	774XXX34Z
María Esperanza Escudero Iglesias	306XXX82M
Eva Inés Payo Ureña	031XXX79W
Francisco Javier Tamayo Toledo	237XXX00J
Raquel Balbás Aguilar	712XXX83L



Esther Martínez Temprado	031XXX00N	
José Carlos Ramos Barriopedro	031XXX18V	
Estefanía Sainz García	031XXX95V	
Aida Reina Espejo	032XXX06M	
Sara Espejo Toledano	031XXX43H	
Diego García Arroyo	032XXX21G	
Victoria Paloma González Gallego	030XXX60B	
Rebeca Batanás Martínez	732XXX60Z	
Beatriz Cubillo Sanz	031XXX72A	
Susana Guevara Fernández	031XXX17E	
María Luisa Blanco Fernández	778XXX09S	
Julián Ignacio Urriza	Y67XXX25X	
Listado definitivo de excluidos		
Nombre y apellidos	D.N.I.	Causa exclusión
Abraham Delgado Lozano	776XXX59V	No presenta Anexo I
Plaza de Limpiadora.		
Listado definitivo de admitidos		
Nombre y apellidos	D.N.I.	
María Elena Berrocal López	445XXX90P	
Victoria Paloma González Gallego	030XXX60B	
Listado definitivo de excluidos		
Ninguno		
Plaza de Oficial de 1ª.		
Listado definitivo de admitidos		
Nombre y apellidos	D.N.I.	
María Elena Berrocal López	445XXX90P	
Gabriel Fuente Alonso	030XXX51J	
José Daniel Melgar Calzada	710XXX23P	
Listado definitivo de excluidos		
Ninguno		
Plazas de Peón.		
Listado definitivo de admitidos		



Nombre y apellidos	D.N.I.
María Elena Berrocal López	445XXX90P
Victoria Paloma González Gallego	030XXX60B
Juan Eduardo Escalante Hernández	140XXX41X
Fátima Zohra Touzguani	Y38XXX39Q
Hanssel Leonardy Minier Castillo	600XXX27K
José Daniel Melgar Calzada	710XXX23P
Listado definitivo de excluidos	
Ninguno	

SEGUNDO. Aprobar la composición del Tribunal de Selección, con titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para la plaza convocada, y siendo funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior subgrupo de titulación o, en su caso, laborales fijos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara a efectos de reclamaciones o para solicitar su recusación, en los términos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Presidente:
 - Titular: D^a. Carmen Arroyo Medina.
 - Suplente: Pedro Vicente Romero Tomico.
- Vocal 1^o:
 - Titular: D^a. María Pilar Bonilla Yubero.
 - Suplente: D^a. María Isabel Parra Toledano.
- Vocal 2^o:
 - Titular: D^a. María Dolores Barra Atance.
 - Suplente: D. Rafael Angona Alcolea.
- Vocal 3^o:
 - Titular: D^a. Gema E. Redruejo González.
 - Suplente: D^a. Ana María Ágreda Martínez.
- Secretario:
 - Titular: D^a. Isabel Herrero Sáez de Eguilaz.
 - Suplente: D^a. María Rosa Bonilla Yubero.

TERCERO. Fijar el día martes 10 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas, como fecha de constitución del Tribunal de Selección de valoración de méritos del concurso.

Lugar. Ayuntamiento de Pareja.

CUARTO. Publicar Anuncio de la parte dispositiva de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, identificándose a los interesados, de conformidad con lo establecido en el apartado 1^o de la Disposición Adicional 7^a de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, identificando a los interesados con su nombre y apellidos



y cuatro cifras aleatorias del documento de identidad.

Contra la presente Resolución, que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses; ambos a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia.”

En Pareja, a2 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Francisco Javier del Río Romero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EXPEDIENTE N° 3/2024 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

3884

Teodoro Baldominos Carnerero, El Alcalde DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA, provincia de GUADALAJARA.

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la Aprobación Definitiva del EXPEDIENTE N° 3/2024 de Modificación de Créditos por Utilización Remanente de Tesorería y Transferencia de Créditos, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Altas y Bajas en Capítulos de Ingresos					
Capítulo	Descripción	Créditos Iniciales	Altas de Créditos	Créditos BAJAS	Créditos Finales
8	ACTIVOS FINANCIEROS	132.975,28	78.800,00	0,00	211.775,28
	TOTALES	132.975,28	78.800,00	0,00	211.775,28

Altas y Bajas en Capítulos de Gastos						
Capítulo	Descripción	Créditos Iniciales	Incorporación Remanentes	Altas de Créditos	Créditos BAJAS	Créditos Finales
1	GASTOS DE PERSONAL	33.500,00	0,00	26.000,00	0,00	59.500,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	36.500,00	0,00	56.800,00	19.000,00	74.300,00
6	INVERSIONES REALES	15.000,00	0,00	15.000,00	0,00	30.000,00
	TOTALES	85.000,00	0,00	97.800,00	19.000,00	163.800,00

Pozo de Guadalajara a 29 de noviembre de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo:
Teodoro Baldominos Carnerero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

APROBACIÓN INICIAL MP6/2024

3886

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Torremocha del Pinar a 2 de diciembre de 2024. El Alcalde- Presidente J. Daniel Muñoz Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

CUENTA GENERAL 2023

3885

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://torremochadelpinar.sedelectronica.es>].

Torremocha del Pinar a 2 de diciembre de 2024. El Alcalde- Presidente J. Daniel Muñoz Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS

3887

Acuerdo del Pleno de fecha 14/10/2024, del Ayuntamiento de Trijueque, por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Contenido del Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de vertidos.
SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en la sede electrónica municipal con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades».

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Definiciones

TÍTULO II. NORMAS DE VERTIDOS



ARTÍCULO 3. Prohibiciones

ARTÍCULO 4. Limitaciones Generales Específicas

ARTÍCULO 5. Normas de Vertido a la Red de Alcantarillado para aguas pluviales

ARTÍCULO 6. Vertidos Atípicos

TÍTULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

ARTÍCULO 7. Requisitos a los que se Deberán Someter los Vertidos

ARTÍCULO 8. Pretratamiento

ARTICULO 9. Solicitud de Vertido

ARTICULO 10. Subsanación y Mejora

ARTICULO 11. Autorización de Vertido

ARTICULO 12. Revisión de las Instalaciones

ARTICULO 13. Modificación o Suspensión de las Autorizaciones

ARTICULO 14. Autorización en Precario

ARTICULO 15. Confidencialidad de la Información

TÍTULO IV. PRETRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 16. Instalaciones de Pretratamiento

ARTICULO 17. Pretratamiento Conjunto

ARTICULO 18. Autorización Condicionada

TÍTULO V. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 19. Muestreo y análisis de los vertidos a controlar

ARTÍCULO 20. Autocontroles

ARTÍCULO 21. Muestras

ARTÍCULO 22. Análisis de las Muestras

ARTÍCULO 23. Obligaciones del Usuario

TÍTULO VI. INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 24. Inspección de Vertidos



ARTÍCULO 25. Acta de Inspección

ARTÍCULO 26. Medidas Cautelares

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27. Clasificación de las Infracciones

ARTÍCULO 28. Infracciones

ARTÍCULO 29. Procedimiento

ARTÍCULO 30. Graduación de las sanciones

ARTÍCULO 31. Sanciones

ARTÍCULO 32. Reparación del Daño Causado

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. Sustancias Prohibidas. ANEXO II. Límites Máximos Permitidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así, la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del ciclo integral del agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

Esta ordenanza se fundamenta en la Directiva 91/271/CE de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que sean incorporadas al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración, así mismo también se fundamenta en La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/Ce de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativos a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; y la ley 26/2007 de 26 de octubre de responsabilidad patrimonial.

De igual manera esta ordenanza toma de referencia el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, y considerando también el



resto de normativa española que se tiene.

Se enmarca esta Ordenanza en lo que a la asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán competencias en las materias, entre otras el alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretenden controlar los vertidos de aguas, tanto municipales como particulares, que funcionen correctamente y se permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del Medio Ambiente de nuestro término municipal, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que, en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La presente Ordenanza regula las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal y sus obras e instalaciones complementarias en este Ayuntamiento, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la Red a fin de evitar la producción de los efectos perturbadores siguientes:

- a. Ataques de la integridad física de las canalizaciones o instalaciones a la red de alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales.
- b. Dificultades en el mantenimiento de la red o Plantas Depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- c. Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las Plantas Depuradoras.
- d. Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.
- e. Contaminación de los ríos receptores que atraviesan el término municipal de la ciudad.

ARTÍCULO 2. Definiciones



Aguas de desecho o residuales domésticas:

Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas. Acarrean, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

Aguas de desecho o residuales industriales:

Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

Sólidos suspendidos:

Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en Laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

Aceites y grasas flotantes:

Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

Pretratamiento:

Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un Sistema de Saneamiento público.

TÍTULO II. Normas de Vertidos ARTÍCULO 3. Prohibiciones

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de Saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la



labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.

5. Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.
6. Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

ARTÍCULO 4. Limitaciones Generales Específicas

Independientemente de las limitaciones existentes para los vertidos realizados a las redes diferenciadas de alcantarillado para aguas pluviales, todos los vertidos a la red de Alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

1.- Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y, de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.

2.- Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como: hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

3.- Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un exposímetro, en el punto de descarga de vertido a la Red de Alcantarillado deberán dar siempre valores inferiores al 10 por ciento del límite inferior de explosividad.

4.- Respeto de las prohibiciones y limitaciones indicadas en los Anexos I y II de la presente Ordenanza.

5.- El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados según las directrices de los órganos ambientales competentes.

6.- Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales, que puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales a su eficacia.

7.- Ausencia de los desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el proceso de depuración de aguas aplicado.

8.- Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.

9.- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar en las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.



ARTÍCULO 5. Normas de Vertido a la Red de Alcantarillado para aguas pluviales

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas correspondiente.

ARTÍCULO 6. Vertidos Atípicos

Será obligatoria la adopción de medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza.

Si se produjera una situación de emergencia o un riesgo inminente de producirse un vertido inusual el titular de la actividad comunicará al Ayuntamiento tal circunstancia inmediatamente a fin de adoptar las medidas oportunas de protección de las instalaciones públicas y del cauce receptor. Seguidamente remitirá al Ayuntamiento un informe detallado en el que se contendrán los siguientes datos:

- Características físico-químicas del vertido.
- Volumen del vertido.
- Duración.
- Lugar de la descarga.
- Causas que lo originaron.
- Medidas adoptadas y correcciones para evitar su reproducción en el futuro.

El Ayuntamiento investigará las causas que motivaron la situación de emergencia o de riesgo, y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido el titular de la actividad.

TÍTULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 7. Requisitos a los Que se Deberán Someter los Vertidos

Todas las industrias existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, o con licencia de apertura, y que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, superando alguna de las características indicadas en los apartados del artículo 4 sobre limitaciones generales, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el proyecto de las instalaciones correspondientes de sus vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

Una vez aprobados los proyectos en cuestión, la construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas de modelo autorizado por el Ayuntamiento.

Asimismo, los vertidos provenientes de actividades que puedan aportar sedimentos



a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará el Ayuntamiento, en función de los vertidos efectuados.

En aquellos casos en que los vertidos de estas industrias fuesen superiores a los límites establecidos, o a los que en un futuro puedan establecerse, deberán presentar relación detallada, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos, se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos, de forma que la suma de los procedentes de todas las industrias, no sobrepasen los límites para la planta depuradora.

Si a la vista de aquella relación detallada, no es posible autorizar los vertidos, deberán éstos someterse a las correcciones previas, de tal modo que, a la salida de las instalaciones correctoras, satisfagan los límites que se fijen en cada caso.

ARTÍCULO 8. Pretratamiento

Las empresas que superen los límites generales establecidos en la presente Ordenanza deberán realizar un pretratamiento para reducir la cantidad de contaminantes. Dicho pretratamiento quedará recogido en el Proyecto técnico de instalaciones correctoras.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la aprobación por el Servicio Técnico Municipal, y una vez aprobado el mismo, la construcción y el tratamiento correrán a cargo del usuario.

Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras, el usuario deberá llevarlo a cabo en el plano que se establezca. Si dentro de dicho plazo no lo hubiera realizado le será suspendido el suministro de agua y vertido, si así se prevé en el Reglamento de Prestación del Servicio.

Los residuos industriales que contengan materias prohibidas, que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos, no podrán verter a la red de saneamiento.

La industria usuaria de la red de saneamiento, deberá notificar inmediatamente al Servicio Municipal cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos, así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

ARTÍCULO 9. Solicitud de Vertido

Los peticionarios de acometidas de abastecimientos y saneamiento para industrias deberán presentar, además de los datos preceptivos, descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido.

A la vista de dichos datos, el Servicio Municipal podrá autorizar los referidos



vertidos sin necesidad de tratamiento correcto previo o en su caso exigir la realización de medidas correctoras según el artículo 8 de la presente Ordenanza.

El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si dadas las características de los citados vertidos no fuese posible su autorización y se hiciese necesaria la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlos a los límites establecidos, el Servicio lo comunicará al interesado, indicando las características a corregir, al objeto de que por parte del mismo se presente el proyecto de las instalaciones correctoras adecuadas. El Servicio, simultáneamente, dará cuenta de esta resolución al Ayuntamiento para la debida coordinación de las actuaciones.

ARTÍCULO 10. Subsanación y Mejora

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento requerirá la subsanación al solicitante, en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la subsanación, los servicios técnicos comprobarán que los datos consignados en la declaración de vertido presentada, y emitirán informe sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y sobre las características de emisión e inmisión. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Servicio Municipal denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días.

Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, se denegará la autorización mediante resolución motivada y previa audiencia del solicitante.

El Servicio Municipal deberá notificar las resoluciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, las solicitudes que no hayan sido denegadas se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11. Autorización de Vertido

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido conforme a la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido, o lo denegará por no ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza y las normativas medioambientales en vigor.
2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses a contar a partir de que se



- reciba la solicitud.
3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo derechos en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 4. La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:
 - a. Condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, en el Informe Ambiental o en la Resolución de Calificación Ambiental emitido por el Órgano Ambiental competente en cada caso.
 - b. Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características fisicoquímicas y biológicas de las aguas residuales a verter.
 - c. Límites sobre caudales y horarios de descarga.
 - d. Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
 - e. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de incidencias de la planta en relación con el vertido propuesto.
 - f. Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.
 - g. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.
 - h. Otras condiciones debidamente justificadas.
 6. Las condiciones impuestas en la autorización de vertido deberá adaptarse a las modificaciones que se establezcan como consecuencia de las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico.
 7. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

ARTÍCULO 12. Revisión de las Instalaciones

De acuerdo con la norma anterior y con el Reglamento de Prestación del servicio si existiera, una vez aprobado el proyecto en cuestión, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones correspondientes, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisadas periódicamente por el Servicio Técnico Municipal.

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

ARTÍCULO 13. Modificación o Suspensión de las Autorizaciones

1. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de autorización de vertido cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habría justificado el otorgamiento en términos distintos.
2. El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido cuando:



- a. Los vertidos incumplan las prohibiciones y limitaciones de la reglamentación.
- b. Caduque o se anule la licencia de la actividad.
- c. La autorización haya sido concedida erróneamente.
- d. Se produzcan variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente.
- e. Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a un año.
- f. Se produzca de forma prolongada en el tiempo, incumplimiento del abono por los servicios prestados.

ARTÍCULO 12. Revisión de las Instalaciones

De acuerdo con la norma anterior y con el Reglamento de Prestación del servicio si existiera, una vez aprobado el proyecto en cuestión, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones correspondientes, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisadas periódicamente por el Servicio Técnico Municipal.

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

ARTÍCULO 13. Modificación o Suspensión de las Autorizaciones

1. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de autorización de vertido cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habría justificado el otorgamiento en términos distintos.
2. El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido cuando:
 - a. Los vertidos incumplan las prohibiciones y limitaciones de la reglamentación.
 - b. Caduque o se anule la licencia de la actividad.
 - c. La autorización haya sido concedida erróneamente.
 - d. Se produzcan variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente.
 - e. Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a un año.
 - f. Se produzca de forma prolongada en el tiempo, incumplimiento del abono por los servicios prestados.
4. La suspensión de la autorización de vertido dará lugar a que el titular de la autorización reintegre a este Ayuntamiento los gastos directos e indirectos que se hayan derivado, con independencia de la sanción que en su caso corresponda.
5. En el caso de modificaciones de las condiciones de autorización de vertido, el usuario será informado con suficiente antelación y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a las nuevas circunstancias.

ARTÍCULO 14. Autorización en precario



Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas en dificultades en la evaluación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración, o cualquier otra causa que, a juicio del Ayuntamiento lo haga aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad. En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

1. Causas que motivan la precariedad.
2. Límites de la precariedad.
3. Vigencia de la precariedad.
4. Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará la apertura, ampliación o modificación de una actividad.

ARTÍCULO 15. Confidencialidad de la Información

El Ayuntamiento será el responsable de mantener la confidencialidad de la información consignada en las autorizaciones de vertido, garantizando el tratamiento restringido de ésta.

TÍTULO IV. PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 16. Instalaciones de Pretratamiento

1. En el caso de que los vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación al sistema de saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en este Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento que incluya la información suficiente para su estudio y aprobación.
2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración previa, de forma que se asegure la eficacia de la instalación.
3. Este Ayuntamiento podrá exigir al usuario la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos de medida de control de la contaminación en los casos en que no exista fiabilidad justificada respecto de los datos o estimaciones aportados por el usuario.

ARTÍCULO 17. Pretratamiento Conjunto

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.
2. La responsabilidad de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

ARTÍCULO 18. Autorización Condicionada

Las Autorizaciones de Venidos quedarán condicionadas a la eficacia de los sistemas



de pretratamiento, de tal forma que, si el mismo no consigue los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

TÍTULO. V. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 19. Muestreo y Análisis de Vertidos a Controlar

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

ARTÍCULO 20. Autocontroles

1. El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Autorización de Vertidos.
2. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.
3. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.
4. El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe.
5. Los métodos de toma de muestra, así como los métodos analíticos y técnicas empleadas en el autocontrol deberán ajustarse a lo especificado en los artículos siguientes.
6. El programa de autocontrol deberá presentarse, para su aprobación por el Ayuntamiento, como anexo a la solicitud de autorización de vertido, indicando y concretando el número de controles a realizar y los datos analíticos a controlar.

ARTÍCULO 21. Muestras

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo de vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento.
2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido.

ARTÍCULO 22. Análisis de las Muestras

1. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos serán los homologados y reconocidos, que respetarán en todo caso lo establecido por la legislación vigente.
2. Los análisis de las muestras deberán realizarse en instalaciones de entidades



que tengan la calificación de Entidades Colaboradoras o Entidades Homologadas por los organismos competentes.

ARTÍCULO 23. Obligaciones del Usuario

El usuario que no diera facilidades a los empleados del Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones necesarias en relación con el vertido, será requerido para que en el plazo de diez días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que se hubiere formalizado.

El usuario que viniere disfrutando de un vertido sin haber formalizado el oportuno contrato a su nombre, será requerido para que en el plazo de diez días legalice su situación contractual. Transcurrido dicho plazo sin que lo hiciera, le será suspendido el vertido y cancelado el suministro de agua que tuviere contratado, sin perjuicio de la liquidación correspondiente al período de tiempo no contratado.

El abonado que altere las características del vertido que tenga contratado de forma que entrañe incumplimiento de estas Normas, será requerido para que cese de inmediato en el vertido autorizado y presente en el plazo de diez días solicitud en la que se detallen las nuevas características del vertido que interesa, así como el estudio, en su caso, de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

TÍTULO VI. INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 24. Inspección de Vertidos

A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, la Inspección Técnica tendrá libre acceso a los puntos o arquetas de vertido a los colectores municipales.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamientos.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que por desobediencia los Agentes de la Autoridad pueda reportar, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso del vertido.

La propia Inspección podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes, a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.



Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán el Inspector y la persona con quién se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

ARTÍCULO 25. Acta de Inspección

1. De cada inspección se levantará acta por triplicado.
2. El acta de inspección recogerá, con el mayor grado de detalle posible, todos aquellos aspectos que puedan ser de interés para determinar la adaptación de las instalaciones a lo prescrito en la presente Ordenanza y a lo consignado en la autorización de vertido. De modo no exhaustivo, se enumeran los siguientes aspectos:
 - a. Estado de las instalaciones y del funcionamiento de los medios que para el control de los vertidos se hubieran establecido en la autorización de vertido.
 - b. Datos de las muestras recogidas, con indicación del lugar de muestreo, número de muestras, etc.
 - c. Resultado de las mediciones realizadas in situ.
 - d. Datos relativos a la comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.
 - e. Cualquier otro dato y observaciones que resulte necesario para el correcto desarrollo de la labor inspectora.
4. El acta, una vez completada, será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, con indicación de la fecha (día, mes y año) y de las horas de comienzo y finalización de las actuaciones.
5. Se hará entrega al usuario o persona delegada de una copia firmada del Acta de Inspección.
6. La firma por parte del usuario o persona delegada del Acta de Inspección no implicará, necesariamente, conformidad con el contenido del Acta.
7. Cuando el usuario o persona delegada se negase a intervenir en el acta, ésta tendrá que ser autenticada con la firma de un testigo.

ARTÍCULO 26. Medidas Cautelares.

Cuando se produzcan situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio del expediente sancionador que en su caso proceda.

TÍTULO. VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27. Clasificación de las Infracciones

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes



ARTÍCULO 28. Infracciones

Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- La emisión de contaminantes no autorizados, así como la utilización de sustancias prohibidas.
- La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera o el suelo, de productos y sustancias o de formas de energía, como las vibraciones o los sonidos, que pongan gravemente en peligro o dañen la salud humana y los recursos naturales, implicando un grave deterioro de las condiciones ambientales o alterando el equilibrio ecológico en general.
- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- La reiteración de infracciones graves.

Serán graves las infracciones que supongan:

- La ausencia de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias en aquellas actividades industriales de riesgo que determine el equipo técnico del Ayuntamiento.
- No disponer de arqueta de toma de muestras o instalación similar en el plazo establecido.
- La falta de comunicación, en el plazo establecido, de las situaciones de emergencia mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos de esta empresa las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.
- La reiteración de infracciones leves.

Serán leves las infracciones que supongan:

- Impedir el acceso a los puntos de vertido de la inspección técnica del Ayuntamiento, para llevar a término cuantas comprobaciones del vertido se consideren necesarias.
- Omitir en la información solicitada por la Concesionaria las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.

ARTÍCULO 29. Procedimiento

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.



ARTÍCULO 30. Graduación de las sanciones

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Se procurará que el importe de las multas no sea inferior al de los daños producidos ni al beneficio obtenido por el incumplimiento que motivará la sanción.

ARTÍCULO 31. Cuantía de las Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: De 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: De 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: De 100 euros hasta 750 euros.

Independientemente de las sanciones impuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos que procedan.

ARTÍCULO 32. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I. Sustancias Prohibidas

a) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, sean capaces de producir obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la red de saneamiento o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: Tripas, tejidos, animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, piedras, cascotes, escombros, yeso, mortero, hormigón, cal gastada, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

b) Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

c) Gasolinas, naftas, petróleo, gasóleos, fueloil, aceites volátiles y productos intermedios de destilación: benceno, white-spirit, trementina, tolueno xileno, tricloroetileno, percloroetileno y cualquier disolvente, diluyente o líquido orgánico inmiscible en agua y/o combustible, inflamable o explosivo.

d) Aceites y grasas flotantes.

e) Materiales alquitranados procedentes de refinados y residuos alquitranados procedentes de destilación.

f) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, amianto, etc.

g) Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas en el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado público, deberán ser siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.

h) Desechos, productos radiactivos o isótopos de vida media corta o concentración tal, que puedan provocar daños a personas e instalaciones.

i) Disolventes orgánicos y clorados, pinturas, colorantes, barnices, lacas tintes y detergentes no biodegradables en cualquier proporción y cantidad.

j) Compuestos orgánicos, halogenados, excluyendo materiales polímero inertes y sustancias conexas.

k) Compuestos organofosfóricos y organoestannicos.

l) Compuestos organosilícicos tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originarlos en las aguas, excluidos los biológicamente inofensivos y los que dentro del agua se transforman rápidamente en sustancias inofensivas.



- m) Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
- n) Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
- ñ) Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
- o) Fármacos desechables procedentes de centros sanitarios que puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras.
- p) Material manipulado genéticamente.
- q) Aguas residuales de centros sanitarios que no hayan sufrido un tratamiento de eliminación de microorganismos patógenos.
- r) Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5,5 o superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daño a las instalaciones de saneamiento o al personal encargado de la limpieza y conservación.
- s) Cualesquiera líquidos o vapores a temperatura mayor de 40º C.
- t) Agua de disolución salvo en situación de emergencia o peligro.
- u) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

Amoniaco	100 partes por millón
Dióxido de azufre (SO ₂)	5 partes por millón
Monóxido de carbono (CO)	100 partes por millón
Sulfhídrico (SH ₂)	20 partes por millón
Cianhídrico (CnH)	10 partes por millón
Cloro	1 parte por millón

- v) Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del quíntuplo (5 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o de dos veces y media (2,5) en una hora del valor promedio día.
- w) Los vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, en más de cinco veces el valor promedio en 24 horas.
- x) El vertido, sin autorización especial, de aguas limpias (de refrigeración pluviales, de drenaje, filtraciones, etc.) a los colectores de aguas residuales, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa: por poder evitarse el vertido, existir en el entorno una red de saneamiento separativa o un cauce público.



y) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectivos nocivos potenciales.

z) Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.



ANEXO II. Límites Máximos Permitidos.

Valores límites instantáneos de emisión de vertidos a las redes de alcantarillado, colectores e instalaciones de saneamiento

Parámetros	Valores límite
a) Físicos	
Temperatura (°C)	40
Sólidos en suspensión (mg/l)	600
Sólidos sedimentables	10
Color	inapreciable en solución con agua destilada 1/40
b) Químicos	
PH	Entre 5,5 y 9,5
Conductividad (µS/cm)	5.000
DBO5 (mg/ de O2)	600
DQO (mg/l)	1.000
Aceites y grasas (mg/l)	100
Cianuros (mg/l)	2
Fenoles (mg/l)	2
Aldehídos (mg/l)	4
Sulfatos (mg/l)	1.000
Sulfuros (mg/l de S)	2
Aluminio (mg/l)	20
Antimonio (mg/l)	1
Arsénico (mg/l)	1
Bario (mg/l)	10
Berilio (mg/l)	1
Boro (mg/l)	3
Cadmio (mg/l)	0,5
Cobalto (mg/l)	1
Cobre (mg/l)	2
Cromo hexavalante (mg/l)	0,5
Cromo total (mg/l)	5



Cinc (mg/l)	5
Estaño (mg/l)	5
Hierro (mg/l)	10
Manganeso (mg/l)	2
Mercurio (mg/l)	0,1
Molibdeno (mg/l)	1
Níquel (mg/l)	5
Plata (mg/l)	1
Plomo (mg/l)	1

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Trijueque, a 2 de diciembre de 2024. El alcalde, Javier Vela Valderas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS PARA EL PAGO DE HORAS ADICIONALES EN LA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA TORRE PARA EL CURSO ESCOLAR 2024-2025

3888

CODIGO BDNS: 800143

Antecedentes y justificación de la ayuda.

Con fecha 19 de junio de 2024, se ha procedido a la publicación en el BOP de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de admisión y de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (tarifas) de aplicación en las escuelas infantiles municipales de Villanueva de la Torre. La nueva regulación incluía, entre otros, modificaciones del horario, de las condiciones de la jornada completa, así como del precio de las horas adicionales.

No obstante, el periodo de reservas de plazas para el curso escolar 2024-2025 se inició del 1 al 15 de marzo de 2024 (ambos incluidos) y el de solicitudes de nuevo ingreso del 16 de marzo al 16 de abril (ambos incluidos). La demora en la tramitación de la Ordenanza Municipal Reguladora, pese a los periodos de consulta e información pública, ha motivado que algunas familias con reserva de plaza y solicitudes de nuevo ingreso hayan tenido un conocimiento posterior (si bien previo a la matriculación y al inicio del curso escolar) de la nueva normativa y las nuevas tarifas, generándoles un perjuicio en la búsqueda de nuevas alternativas u opciones más económicas o más adaptadas a sus necesidades de conciliación, dadas las fechas de aprobación definitiva de la Ordenanza.

Por ello, y habiéndose reducido el tiempo que abarca la jornada completa, así como incrementado el precio de las horas adicionales, se pretende compensar a las familias por el perjuicio irrogado en la demora en la tramitación de la Ordenanza Municipal.

Primero. Objeto

La presente convocatoria, de tramitación anticipada, tiene por objeto la concesión de ayudas para los/las niños/as menores de tres años matriculados/as con jornada completa en la Escuela Infantil municipal de Villanueva de la Torre, durante el curso escolar 2024-2025, en las horas adicionales/extras contratadas de servicio.

Segundo. Naturaleza, régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria

Las ayudas que se concederán tendrán el carácter de subvención y se regirán por:



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre (BOP nº 223, de 21 de noviembre de 2024).
- Y por las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

La subvención a la que se refiere la presente convocatoria se integra en el Plan Estratégico de subvenciones 2025-2027, aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2024-0923 de 25 de noviembre de 2024.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Destinatarios/as de las ayudas

Serán destinatarios/as de las ayudas los/as padres, madres, tutores o acogedores de los niños/as menores de tres años matriculados con jornada completa en la Escuela Infantil municipal de Villanueva de la Torre, durante el curso escolar 2024-2025.

Cuarto. Requisitos de los solicitantes

1. Para tener derecho a esta ayuda, es necesario que los menores de tres años estén matriculados con jornada completa en la Escuela Infantil municipal de Villanueva de la Torre, y los progenitores/tutores/acogedores... hayan solicitado la ampliación de dicha jornada completa en horas adicionales/extras.

2. Para adquirir la condición de beneficiario/a de la ayuda el solicitante deberá:

2.1 Estar al corriente de las siguientes obligaciones con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución:

- Con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Con la Seguridad Social
- Con el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

2.2 Estar al corriente de pago de las tarifas de la escuela infantil municipal de Villanueva de la Torre.

2.3 No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2.4 No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto



a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

2.5 No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

2.6 No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

2.7 No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

2.8 Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

2.9 No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

Los requisitos contemplados en los apartados 1 y 2.2 anteriores, se verificarán de oficio por esta Administración, salvo oposición expresa del interesado, que en cuyo caso deberá aportar, junto con su solicitud, la documentación acreditativa de dichos extremos.

El resto de los requisitos, todos ellos contenidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditarán mediante la firma de la correspondiente Declaración Responsable que se integra en la solicitud.

Quinto. Crédito presupuestario

El importe de la convocatoria serán 4.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 05.3231.48901 "Transferencias corrientes a particulares. Ayudas CAI", del presupuesto de 2025.

La cuantía total máxima indicada de la convocatoria tiene carácter estimado, al tramitarse la convocatoria por el procedimiento de tramitación anticipada, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser ampliado en función de la disponibilidad presupuestaria, con cargo a la misma aplicación.



Sexto. Cuantía de la ayuda y justificación del gasto

1. La cuantía de la ayuda se concederá en función de las horas adicionales/extras contratadas por encima de la jornada completa, hasta un máximo de 2 horas, y por el importe del 50 % de la tarifa por hora adicional.
2. El importe de la ayuda se efectuará en pagos trimestrales, previa presentación de las facturas acreditativas del gasto, que habrán de estar a nombre del solicitante. No obstante, el solicitante podrá autorizar al ayuntamiento a recabar directamente dichas facturas de la empresa concesionaria del servicio; ante la ausencia de autorización deberá aportarlas el solicitante.
3. En cada pago se comprobará de oficio la continuidad en el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 4.1 y 4.2.2, salvo oposición expresa del interesado, que en cuyo caso deberá aportar trimestralmente la documentación acreditativa de dichos extremos.
4. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo el abono de los costes de escolarización de los menores de cualesquiera Administraciones públicas o de la Unión Europea, sin que, en ningún caso, la cuantía agregada de todas las ayudas obtenidas por este concepto, cualquiera que sea su origen, pueda superar el coste total de la actividad subvencionada.

SÉPTIMO. Solicitudes

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figure como Anexo I a esta convocatoria, debiéndose presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como también pueden cumplimentarse y presentarse directamente ante el Registro electrónico de esta Administración a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es>
2. Podrá solicitar la ayuda uno de los progenitores/as, tutor/a, acogedor o persona encargada de la guarda y custodia del alumno/a.
3. Podrá solicitarse la ayuda para varios hermanos/as cumplimentándose una única solicitud, debiéndose aportar en este caso una sola vez la documentación requerida por la presente convocatoria.
4. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa que se va a proceder a la consulta y/o verificación de los siguientes datos:
 - Datos acreditativos de la identidad del solicitante.
 - Verificación de los datos contenidos en las declaraciones responsables.

En el caso de que manifieste su oposición expresa a la práctica de dichas consultas verificaciones, deberá acompañar a su solicitud la documentación acreditativa de los extremos a cuya consulta o verificación se opone.



OCTAVO. Documentación

1. Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a. DNI, NIE o permiso de residencia de solicitante, en vigor.
- b. Libro de familia o documentación oficial acreditativa de la condición de progenitor/a, tutor/a, acogedor o persona encargada de la guarda y custodia del alumno/a (salvo que ya obre en poder del ayuntamiento).
- c. Declaraciones responsables de cumplimiento de los requisitos y demás aspectos que resulten de aplicación.
- d. Solicitud de apertura o modificación de ficha de terceros.
- e. Acreditación de la situación de familia monoparental y/o familia numerosa (esta documentación únicamente resultará aplicable en el supuesto de la base 12ª.2).

NOVENO. Forma de presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán dirigirse a la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, conforme al modelo de solicitud que contienen las presentes bases como Anexo I, debiendo presentarse junto con los documentos que, en su caso, debieran acompañarse conforme a lo establecido en la presente convocatoria.

Se presentará una única solicitud por cada unidad familiar.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá abierto durante todo el curso escolar o hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En el caso de que la solicitud presentara defectos de forma, el órgano competente requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días, indicándole, que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.

Las personas solicitantes por el hecho de presentar la solicitud se comprometen a aceptar el contenido de la convocatoria y el resultado de la misma.

DÉCIMO. Tramitación del procedimiento. Listas de solicitudes presentadas y excluidas. Subsanaciones

1. Cuantos anuncios y notificaciones se deriven de la presente convocatoria se notificarán mediante publicación en la página web municipal <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es>

2. Finalizada la instrucción se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan excluidas con indicación de la causa de exclusión.

3. Figurar en la lista de presentados/as no supondrá adquirir la condición de



beneficiario/a, la cual, se alcanzará, en su caso, únicamente si así figurase en la resolución de la convocatoria.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las listas para:

- Subsana la solicitud y/o documentación a que se refieren estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.
- Mejorar la solicitud, formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos.

4. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones, deberá tratarse de una situación de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Dicha documentación deberá ser aportada por el interesado/a ya que en el plazo de subsanación no se realizará ninguna consulta de datos, aunque no se haya opuesto a la consulta de datos en la solicitud.

5. La documentación que se aporte se dirigirá a la Concejalía de Educación.

UNDÉCIMO. Órganos competentes para la valoración, instrucción y resolución del procedimiento

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el establecido en el Capítulo I de la Ordenanza General de subvenciones.

Los órganos que intervienen en la tramitación del procedimiento son:

- a. Órgano Instructor: Concejalía de Educación
- b. Órgano Concedente: las subvenciones se concederán por la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Valoración.
- c. Órgano Proponente: será la Comisión de Valoración que estará compuesta por:
 - Concejal/a delegada de Educación.
 - Dos trabajadores/as municipales.

DECIMOSEGUNDO. Propuesta de resolución de la convocatoria

1. Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones y de mejora de la solicitud, la Comisión de Valoración elevará la propuesta de resolución de la convocatoria determinando los beneficiarios, los no beneficiarios, así como los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión.

2. En el caso de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, para determinar el orden de prelación de los beneficiarios tendrán prioridad:



1. Familias monoparentales
2. Familias numerosas
3. Sorteo público

3. La ayuda se concederá para el período de apertura de la escuela infantil municipal comprendido entre 1 de septiembre de 2024 y el 31 de julio del año 2025.

DECIMOTERCERO. Resolución de la convocatoria

La Comisión de Valoración baremará las solicitudes conforme a los criterios de valoración contenidos en las presentes bases y realizará un informe de concesión o denegación de la ayuda del que quedará constancia en expediente.

Las ayudas concedidas se harán públicas mediante la inserción del correspondiente anuncio tanto en el tablón de anuncios de la Sede electrónica como en la Web municipal, entendiéndose notificadas mediante su publicación.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la LGS y normativa de desarrollo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la concesión de las subvenciones, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación; de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

DECIMOCUARTO. Cancelación y reintegro

La falsedad en los datos, declaraciones y/o compromisos efectuados por los interesados dará lugar a la revocación de la concesión de la subvención, con independencia de las acciones legales que pudiera dar lugar.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal fin, será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOQUINTO. Recursos e impugnaciones

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses.



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS A FAMILIAS PARA EL PAGO DE HORAS ADICIONALES EN LA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA TORRE PARA EL CURSO ESCOLAR 2024-2025

SOLICITANTE PADRE/MADRE/TUTOR/A LEGAL/ ACOGEDOR/A:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		
DNI	CORREO ELECTRÓNICO		TELEFONO	
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR 1:		FECHA DE INCORPORACIÓN AL CURSO ESCOLAR		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR 2:		FECHA DE INCORPORACIÓN AL CURSO ESCOLAR		
HORAS ADICIONALES EXTRAS MENOR 1:				
HORAS ADICIONALES EXTRAS MENOR 2:				

Y por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITA que se admita esta solicitud al y que se tenga por presentada, toda la documentación, y no será tenida en cuenta aquella circunstancia personal alegada que no se justifique documentalmente al presentar la instancia. A tal efecto los solicitantes deberán venir provistos de original y copia de los documentos que deban adjuntar a la solicitud, siguientes:

- DNI, NIE o permiso de residencia de solicitante, en vigor.
- Libro de familia o documentación oficial acreditativa de la condición de progenitor/a, tutor/a, acogedor o persona encargada de la guarda y custodia del alumno/a (salvo que ya obre en poder del ayuntamiento).
- Solicitud de apertura o modificación de ficha de terceros.
- Acreditación de la situación de familia monoparental y/o familia numerosa (esta documentación únicamente resultará aplicable en el supuesto de la base 12ª.2).

El abajo firmante, teniendo conocimiento de las bases de la convocatoria, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en dichas Bases de convocatoria, referidas a la fecha de presentación de la instancia y que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, en especial la existencia de responsabilidades familiares y los datos aportados documentalmente, asumiendo las responsabilidades a que haya lugar en caso de falsedad en la solicitud o en la documentación presentada.
- Que está al corriente de las siguientes obligaciones con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución:



- Con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Con la Seguridad Social
- Con el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre
- Con el pago de las tarifas de la escuela infantil municipal de Villanueva de la Torre.
- Con el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Que no ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Que no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que no está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que no ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- Que conozco que la falsedad de los datos mencionados en la presente solicitud mediante la comprobación de los mismos por el Ayuntamiento, de conformidad con las presentes bases, supone la exclusión automática del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades y reintegros que correspondan en su caso.

AUTORIZACIONES:

Los requisitos referentes al corriente de pago con el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, incluyendo la escuela infantil municipal, así como la obtención de las facturas justificativas del gasto se verificarán de oficio por esta Administración, salvo oposición expresa del interesado, que en cuyo caso deberá aportar, junto con esta solicitud, la documentación acreditativa de dichos extremos.

- ME OPONGO EXPRESAMENTE, a que el Ayuntamiento compruebe los datos de matriculación y de corriente en el pago de las tarifas de la escuela infantil municipal de Villanueva de la Torre.
- ME OPONGO EXPRESAMENTE, a que el Ayuntamiento obtenga directamente



de la empresa concesionaria del servicio, las facturas justificativas del gasto.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS: He sido informado de que este Ayuntamiento va a realizar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña. Tratamiento: SERVICIOS SOCIALES- Finalidad: Tramitar el servicio solicitado- Legitimación; Por interés legítimo y por otras leyes a las CCLL.- Destinatario: Se podrían, si procede, ceder datos a otras Administraciones Públicas por estar relacionadas con su solicitud. - Derechos: en el caso de que usted quiera ejercitar los derechos que le asisten, deberá dirigirse a nuestro Delegado de Protección de Datos al e.Mail: dprgpd@gmail.com -// o a la dirección del Ayuntamiento. Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que acompaña puedan ser utilizados para el envío de otras informaciones de interés general, o para informaciones que, por su importancia, pudieran interesarme afectarme.

En Villanueva de la Torre, a ____ de _____ de 202_.

El solicitante,

Fdo: _____



FECHA DE RECEPCIÓN:

SOLICITUD DE APERTURA / MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCERO

TIPO DE MOVIMIENTO

Alta de Tercero

Modificación de datos de Tercero

DATOS PERSONALES

1.- Nombre y Apellidos / Razón Social: _____
2.- Calle: _____ Nº _____ Piso _____
Población _____ Provincia _____
Distrito Postal _____ Teléfono _____
3.- NIF: _____
NIF: _____
Conforme: EL TERCERO Fecha: _____

DATOS BANCARIOS

Código Cuenta Cliente (IBAN): ES_ / _ / _ / _ / _ / _

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos Personales y a través de la cumplimentación del presente formulario, el tercero presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales facilitados, que serán incorporados a los ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, cuya finalidad es la gestión fiscal, contable y administrativa.

Igualmente le informamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en dicha Ley a través de escrito, adjuntando fotocopia de su DNI o Pasaporte, presentado en el registro de entrada, mediante cualquiera de los métodos permitidos legalmente.

Villanueva de la Torre, a 28 de noviembre de 2024. La Alcaldesa, Sonsoles Rico Ordóñez